

PROCESO : REIVINDICATORIO
RAD : 191374089001 2022-00111- 00
DEMANDANTE : GLORIA INES FERNANDEZ MOSQUERA Y OTRA
DEMANDADOS : MANUEL JESUS FERNANDEZ MOSQUERA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ha llegado a despacho el presente proceso **REIVINDICATORIO**, propuesto por las señoras **GLORIA INES FERNANDEZ MOSQUERA** y **BLANCA MIRIAM FERNANDEZ**, a través de mandatario judicial, Dr. **PAULO CESAR BONILLA PERLAZA**, con el fin de resolver sobre su rechazo, para ello, el Juzgado,

CONSIDERA

Mediante proveído calendado treinta y uno (31) de agosto del año en curso se concedió a la parte demandante un término de cinco (05) días para corregir la demanda, dicho interlocutorio se notificó por estado el día primero (01) de septiembre del mismo año, término que empezó a correr desde el día dos (02) de septiembre hasta el ocho (08) de septiembre del corriente año, según constancias secretariales que anteceden, sin que las demandantes hayan procedido conforme a lo ordenado.

Como consecuencia de lo anterior y como la parte interesada hizo caso omiso a la orden de este despacho, deberá rechazarse la demanda, previa cancelación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda propuesta por **GLORIA INES FERNANDEZ MOSQUERA** y **BLANCA MIRIAM FERNANDEZ**, a través de mandatario judicial, Dr. **PAULO CESAR BONILLA PERLAZA**, en contra de **MANUEL JESUS FERNANDEZ MOSQUERA** y **OTROS**, a través de mandatario judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ARCHIVAR la actuación entre los de su clase, una vez ejecutoriada esta decisión, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

La Juez,


GLORIA-PATRICIA MEDINA GOMEZ